ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de nuestra Constitución contempla como uno de los principios rectores de la política social y económica el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y proclama en paralelo, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, el deber de conservarlo, deber que alcanza no solo a los poderes públicos sino también a los ciudadanos, señalando que los poderes públicos se apoyarán en la indispensable solidaridad colectiva.

La efectividad de esta declaración constitucional requiere una actuación positiva por parte de los poderes públicos encaminada a la protección del entorno en el que las personas desarrollan su vida y, por tanto, muy principalmente, del medio urbano.

La ordenanza de limpieza viaria pretende en este sentido establecer una regulación concreta y específica de múltiples cuestiones que afectan a la preservación del medio ambiente urbano en condiciones de limpieza y salubridad.

El fundamento jurídico de la ordenanza se encuentra, por tanto, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, y también en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual, además de atribuir a los municipios competencias en materia de medio ambiente urbano, contempla la limpieza viaria como servicio de prestación obligatoria en todos los municipios.

Por otra parte, los artículos 139 a 141 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, recogen también el título competencial que habilita a los Ayuntamientos para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, pudiendo en base al mismo establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, cumpliendo la reserva legal establecida en el artículo 25.1 de la Constitución.

El municipio de Segovia parte de la existencia de una ordenanza de limpieza viaria, pero que hace referencia a legislación ya derogada. Con la aprobación de esta nueva ordenanza se pretende actualizar esta y establecer las pautas para un cambio de actitud positivo y solidario, necesario para satisfacer las inquietudes de una sociedad moderna, y que permita dar respuesta a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas irrespetuosas con el medio urbano, lo que sin duda redundará en una mejora de la convivencia ciudadana.

Debemos incidir en que es fundamental llevar a cabo un proceso de concienciación de la ciudadanía para trasladar que la mejor solución es proceder a disminuir la generación de residuos intentando alcanzar en un futuro no muy lejano el «residuo cero».

Por otro lado, es nuestra labor concienciar en el hecho de que conseguir una ciudad limpia es un deber de toda la ciudadanía y esta premisa tiene que ser asumida por la totalidad de la población desde las edades más tempranas, máxime tratándose de un municipio declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Esta nueva ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito la limpieza viaria adaptándose a la realidad, con la finalidad de atender, en lo posible, las demandas sociales actuales, y mejorar el medio ambiente urbano de Segovia y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la ordenanza se estructura en cuatro Títulos, dos Disposiciones Derogatorias y una Disposición Final.

El Título I (Disposiciones Generales) establece el objeto y el ámbito de aplicación y recoge obligaciones y actuaciones prohibidas, tratando de evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno.

El Título II (Medidas relativas a la conservación del municipio y su entorno), indica las medidas de prevención de suciedad a seguir, o actuaciones correctivas a llevar a cabo, en función del elemento, espacio o situación de que se trate.

En el Título III (Medidas relativas a determinadas actuaciones en los espacios públicos), se establece asimismo, entre otras medidas, la responsabilidad de los organizadores de eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, debiendo estos adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se ensucie la vía pública antes, durante y después de dichos actos, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de limpieza que puedan derivarse de la celebración de los mismos.

Por último, el Título IV regula el régimen sancionador, actualizando el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas y adaptando la cuantía de las sanciones a la legislación vigente.

TITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Segovia, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, esta ordenanza desarrolla la legislación

autonómica y estatal en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en ella, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en sus respectivas normas de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de esta ordenanza coincide con el término municipal de Segovia (incluyendo además del núcleo de Segovia sus barrios incorporados y la ELM de Revenga), obligando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se hallaren en éste.

Artículo 3. Competencias municipales.

Será competencia del servicio de limpieza del Ayuntamiento, la limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, con la frecuencia y horario conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 4. Obligaciones de los propietarios.

1. La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular abiertas al tránsito público, así como los pasajes, patios interiores y pasos de acceso a los mismos, se realizarán por sus propietarios, cuyas comunidades deberán tener prevista la realización de este servicio. La misma obligación comprende a los propietarios de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza serán directamente responsables.

2. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los propietarios, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

3. En el caso de accidentes de tráfico que requieran la intervención del servicio de limpieza viaria, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar el coste del servicio realizado al responsable del accidente o, en su caso, a los propietarios de los vehículos implicados en el mismo.

4. Igualmente, en el caso de siniestros (incendios, derrumbes, etc.) que requieran la intervención del servicio de limpieza viaria, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar

el coste del servicio a los propietarios del espacio afectado cuando estos trabajos no estuvieran dentro de los cometidos del contrato de limpieza viaria.

Artículo 5. Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas, según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento de Segovia en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 6. Colaboración ciudadana.

1. Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza habrán de observar conductas que eviten ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública con el objeto de fomentar las actitudes cívicas y comportamientos responsables, reduciendo al máximo las actuaciones prohibidas en esta ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones prohibidas.

1. En atención al artículo 45 de la Constitución Española, por el que se establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

2. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Quemar residuos, desperdicios o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos

en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y en las horas estipuladas para ello.

b) Depositar bolsas de residuos en las papeleras.

c) Depositar en papeleras o contenedores residuos voluminosos, incluyendo muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, etc., o de pequeño tamaño, pero en gran cantidad.

d) Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

e) Arrojar residuos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios, cáscaras de frutos secos o de otros alimentos y chicles masticados en la vía pública. Todos ellos deberán depositarse en papeleras, debiendo apagarse previamente las colillas y envolver los chicles para evitar que queden adheridos en el recipiente.

f) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

g) Sacudir ropa de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.

h) Queda prohibido en la vía pública el lavado y limpieza de vehículos, así como los cambios de aceite u otros líquidos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones de vehículos o cualquier otra operación que pueda ir en detrimento de la higiene urbana.

Los titulares de vados, talleres y garajes están obligados a mantener limpias las aceras de acceso, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de los vehículos.

i) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ordenanza de Tenencia y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía como es el caso de personas autorizadas para ello por la Concejalía de Servicios Sociales, así como en cualquier disposición que la modifique o sustituya.

j) Abandonar animales muertos en la vía pública, debiendo seguirse lo establecido por la Ordenanza de Residuos al respecto.

k) El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse sin que el agua vierta a la vía pública o cause molestias a las personas viandantes. Así como verter los restos del arreglo de macetas.

l) El vertido a la vía pública de aguas procedentes de los aparatos de aire acondicionado.

m) Depositar bolsas de residuos en la vía pública, en las aceras o junto a los contenedores, salvo supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Papeleras.

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que deban depositarse en los puntos limpios fijos, móviles o de proximidad o retirarse mediante el servicio de recogida de enseres o voluminosos (a modo de ejemplo: bolsas con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón).

3. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

4. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza, papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin, serán responsables sus autores, exigiéndose a éstos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 9. Animales en la vía pública

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ordenanza de Tenencia y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía, así como en cualquier disposición que la modifique o sustituya.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, procurarán impedir que aquéllos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En todo caso, deberán recogerse las deposiciones del animal en una bolsa que, una vez cerrada, se depositará en

una papelera específica u ordinaria o, dentro del horario pertinente, en un contenedor para fracción resto, y se procederá a la limpieza de la zona que haya podido ensuciarse. Respecto a las micciones, deberá regarse la zona donde los animales realicen estas, y en todo caso deberá evitarse que orinen en las zonas verdes. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con agua/agua jabonosa/agua con vinagre en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

TITULO II. Medidas relativas a la conservación del municipio y su entorno.

Artículo 10. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

1.Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como establece la Ordenanza del deber de conservación y el estado ruinoso de las edificaciones, y la normativa autonómica y estatal al efecto.

2. Se prohíbe pegar adhesivos, realizar pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones y mobiliario urbano en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

3. En el caso de la limpieza de pintadas y grafitis, cuando éstos se hayan realizado en la fachada exterior de los edificios situados en la vía pública, el Ayuntamiento, apreciadas razones de interés público, procederá a su limpieza, con excepción de puertas de garajes, puertas de portales, ventanas, tubos de bajantes y otros elementos de carpintería o anexos al edificio que no formen parte de su fachada.

En este supuesto, los servicios municipales actuarán en la limpieza de pintadas y grafitis en las fachadas exteriores del edificio siempre y cuando no pueda ocasionarse un desperfecto difícilmente reparable, no actuando en elementos de madera, metal, esgrafiados u otros

materiales que puedan ser dañados, así como ventanas, escaparates, marquesinas, persianas, toldos, barandillas, carpintería, tubos de extracción de humos, letreros, antenas, bajantes y aparatos diversos. Los trabajos de limpieza se harán hasta una altura de 4 metros, y se imputará el coste del servicio de limpieza a quienes realicen los grafitis de haber sido identificados y previo expediente iniciado al efecto.

Tampoco se limpiarán entradas retranqueadas, paredes de acceso a vestíbulos, aparcamientos y cualquier otro retranqueo que quede fuera del plano de fachada, así como cualquier otro elemento que no sean las paredes ni los muros verticales que cierran un edificio o una construcción

La eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la adecuada conservación del inmueble, de modo que, si la fachada goza de algún tipo de protección, su valor histórico-artístico no se vea menoscabado.

En el caso de inmuebles o elementos que cuenten con algún nivel de protección patrimonial, la eliminación de las pintadas y grafitis se realizará conforme a las indicaciones de los técnicos del área de Patrimonio Histórico, para lo cual se podrá aprobar un protocolo de actuación que regule estas actuaciones.

4. Cuando se solicite de los servicios municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

Artículo 11. Limpieza en espacios ocupados por establecimientos comerciales y de hostelería.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, restaurantes, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y su zona de influencia, tal y como establecen las ordenanzas de la utilización del dominio público y de mercados al aire libre. La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

Respecto al párrafo anterior, se entenderá como zona de influencia todo el espacio alrededor del área ocupada afectado por la presencia de suciedad y residuos propios de la actividad, como servilletas, envoltorios de comida para llevar, restos de comida u otros productos que el establecimiento comercialice.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, corriendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para evitar ensuciar el espacio público, en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, así como en quioscos de prensa, estancos, establecimientos de comida rápida, puestos de venta ambulante de alimentos y en el entorno inmediato de cajeros automáticos y máquinas expendedoras de productos de consumo inmediato, se colocará, por parte del titular de la actividad, al menos una papelera o recipiente para recogida de residuos, estando obligado este a efectuar su vaciado cuantas veces sea necesario a lo largo de la jornada. Igualmente se retirarán con la suficiente frecuencia los restos de comida, a fin de evitar la presencia de palomas y otras aves.

3. Los establecimientos comerciales o similares, cuando realicen la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento estarán obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

Artículo 12. Limpieza de zonas privadas.

1. La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

2. Cuando los estándares de calidad no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria.

3. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 13. Limpieza de solares y fincas.

1. Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público.

2. Corresponde a los propietarios la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, los propietarios de edificios en estado de abandono o deficiente conservación que puedan generar acumulación de residuos, incluidos los nidos y excrementos de aves que afectan a la vía pública o a los inmuebles colindantes, deberán de tomar medidas para garantizar las condiciones de salubridad. Además, deberán de realizar tratamientos de desratización y desinsectación preventivos o correctivos apara evitar la proliferación de plagas.

3. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditadas, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.

4. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

5. En los terrenos que, siendo urbanizables, no reúnan la condición de solar, se requerirá a la propiedad para el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad, salubridad y ornato público exige la normativa urbanística.

6. La limpieza de las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada deberá llevarse a cabo por la propiedad de los mismos; así, los dueños de estas propiedades prestarán especial atención al desbroce de las mismas en los periodos declarados de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León.

En atención al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se recomienda priorizar los métodos de desbrozado no químicos siempre que sea posible.

Artículo 14. Retirada de nieve o hielo.

En caso de nevada, la propiedad y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, serán responsables de la eliminación y limpieza de nieve y hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de

dos metros si el ancho de la acera es mayor. La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques, para no entorpecer la circulación del agua ni de los vehículos.

En todo caso, será obligación de estos, el mantener libres de hielo y nieve, así como de esparcir fundentes en todos los accesos privados a los establecimientos y fincas, incluyendo las rampas de garaje, para lo que deberán disponer de los medios materiales y fundentes necesarios para ello.

El Ayuntamiento, todos los años, con anterioridad al comienzo del periodo de nevadas, realizará una campaña de reparto de fundentes para que establecimientos, particulares o comunidades de propietarios que lo necesiten los recojan de los puntos habilitados para ello, para poder así atender estos trabajos de retirada de nieve o hielo en sus fachadas y accesos.

TITULO III. Medidas relativas a determinadas actuaciones en los espacios públicos.

Artículo 15. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquél en que, independientemente de quién lo organice, por el número de asistentes, naturaleza del acto o, zona donde se va a celebrar, requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a solicitar al Ayuntamiento, con la antelación exigida en la normativa vigente -en su defecto, 30 días naturales-, autorización para la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una Memoria en la que deberá constar el lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y para garantizar la limpieza de la zona afectada antes, durante y después de su celebración.

3. Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes, durante y después de su celebración.

4. Se deberán separar correctamente las distintas fracciones de residuos recogidas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Ordenanza de Residuos. En su caso, la organización dispondrá de contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente

identificados para cada una de las fracciones de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.

5. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa, los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

6. La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público, así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal.

7. Cuando los actos incluyan actividades gastronómicas en la vía pública, con el objeto de minimizar la posible suciedad que pudiera generarse en el pavimento, derivada de estas actividades, los organizadores deberán colocar en la zona donde se manipulen los alimentos una superficie aislante (moqueta, lona, plástico, cartón), y evitar el derrame de aceites, grasas u otros líquidos sobre el suelo, y, de producirse, deberán limpiar inmediatamente, previo esparcido de algún producto absorbente (serrín, sepiolita, etc.).

8. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto, así como para garantizar el uso adecuado de los contenedores o papeleras que se faciliten para la realización del evento. Finalizado el mismo, una vez comprobado que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por los servicios municipales, se procederá a la devolución de la fianza previa solicitud de devolución por parte de los organizadores.

9. En el caso de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que sean organizadas por el propio Ayuntamiento o sus sociedades o entidades dependientes, y que se desarrollen en espacios abiertos y de libre acceso sin necesidad de abonar cantidad alguna en concepto de entrada, la limpieza de las zonas ocupadas será asumida por los servicios municipales. En los restantes supuestos, se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

10. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcional y motivadamente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Segovia.

11. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Residuos 7/2022, que prohíbe y restringe la venta de distintos productos de plásticos de un solo uso y anima a que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias para informar a los consumidores y para

incentivar en ellos un comportamiento responsable con el fin de reducir el abandono de basura dispersa de los productos de plástico de un solo uso, y, en atención al artículo 7.6 del Real Decreto de Envases y Residuos de Envases 1055/2022, los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula como los organizados por el sector privado, implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada, y, en el caso de que opten por la distribución de bebidas en vasos reutilizables, estos deberán cumplir los requisitos de la norma europea armonizada UNE-EN 13.429:2005 “Envases y embalajes. Reutilización” (que exige que los vasos han de resistir un número mínimo de 200 lavados) y si el promotor cobrase en concepto de depósito una cantidad por cada vaso reutilizable con el fin de garantizar su recuperación, deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar la devolución del depósito una vez el vaso sea retornado por el consumidor.

A este respecto, el Ayuntamiento cuenta con vasos reutilizables. Para poder hacer uso de ellos, el organizador debe solicitar por Registro General la cantidad que vaya a necesitar de tales vasos, exigiéndose a la organización el abono de una fianza que garantice la devolución de los vasos. A la finalización del evento, la organización podrá solicitar la devolución de la fianza ingresada. No obstante, en caso de extravío, suciedad o daño de algún vaso, se descontará de la fianza el importe proporcional de los vasos no recuperados, utilizándose este importe para la adquisición de nuevos vasos.

12. En los actos deportivos, recreativos, festivos, gastronómicos o similares que se celebren en espacios públicos, la organización estará obligada a dejar el espacio en adecuadas condiciones de limpieza en el plazo máximo de veinticuatro horas desde la finalización del acto, sin perjuicio de que la autorización municipal pueda fijar otro plazo en atención a las características del lugar o del evento.

Artículo 16. Elementos publicitarios en la vía pública.

1.Carteles. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los elementos o lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes.

2. Distribución de octavillas y similares.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos

aparcados.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campaña electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 17. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública.

1. Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los servicios municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

2. Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente, deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los

mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, desmontes, etc., deberán contar con medios que garanticen la limpieza de los neumáticos previa a la salida a la vía pública.

4. El traslado de papeleras, expendedores de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, bolardos u horquillas delimitadores de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.

5. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

6. Los escombros y residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

7. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

8. El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados en el apartado primero. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y en caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, imputándoles el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

9. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de 24 horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de 72 horas en el caso de obras de gran entidad. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa

vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Transporte de residuos y materiales.

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias o arrendatarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o de cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. El servicio municipal de limpieza viaria podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos y repercutirá los costes correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 19. Carga y descarga de materiales.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 20. Muebles y enseres en la vía pública

Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos después de haber solicitado adecuadamente dicho servicio y encontrándose dentro del horario y lugar establecidos para ello.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo tendrá la consideración de infracción, sin

perjuicio de la exigencia de los costes de retirada y gestión de los residuos generados, cuando se identifique a los causantes y previo expediente iniciado al efecto.

Artículo 21. Otros comportamientos

No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, salvo que se disponga de autorización municipal.

TITULO IV. Régimen sancionador.

Artículo 22. Policía administrativa y régimen sancionador

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

2. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

4. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán independientes y plenamente compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, o con los gastos generados como consecuencia de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a que se refiere esta Ordenanza, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

5. La Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los miembros de la Policía Local y los servicios municipales. Igualmente será la Alcaldía el órgano municipal competente para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

6. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento Regulador del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Segovia, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 21 de junio de 2021, publicado en el B.O.P. de Segovia núm. 101 el día 23 de agosto de 2021, y cualesquiera otras disposiciones normativas que sustituyan o modifiquen a la anterior legislación.

Artículo 23. Vigilancia e inspección.

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado y a la Comunidad de Castilla y León, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrán ser efectuadas por funcionarios debidamente acreditados de la Entidad Local.

La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, a través de los miembros de la Policía Local y los servicios municipales competentes, las facultades de inspección que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al uso de la vía pública.

Los funcionarios autorizados para realizar labores de inspección gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agente de la autoridad, y sus declaraciones y actas disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Artículo 24. Competencia sancionadora.

La competencia sancionadora en materia de esta Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento y, en concreto, a su Alcalde, la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en esta disposición general.

Artículo 25. Medidas de policía administrativa

1. La Policía Local y los técnicos municipales designados exigirán, en todo momento, el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y procederán a denunciar las conductas antijurídicas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, lo que dará lugar a la incoación de un expediente sancionador.

2. La Policía Local y los técnicos municipales designados realizarán los controles e inspecciones que estimen oportunos, al objeto de comprobar que se cumplen todas las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 26. Gastos generados por la ejecución subsidiaria.

Los trabajos de limpieza y retirada de residuos que se ejecuten subsidiariamente a que se refiere la presente Ordenanza, estarán sujetos a las Tasas correspondientes que recojan las Ordenanzas Fiscales vigentes del Ayuntamiento de Segovia, y/o a los informes técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 27. Tipificación de infracciones.

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Infracciones leves

1. Son infracciones leves, las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza no tipificadas como infracción grave o muy grave.

2. Además, son consideradas como infracciones leves:

a) Arrojar o depositar residuos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin o según lo establecido en esta Ordenanza.

c) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo.

d) El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

Asimismo, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización en ocasiones puntuales.

e) Dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 7 de la Ordenanza.

f) No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.

g) No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

h) No recoger, los vendedores de mercados y mercadillos, los residuos generados por su actividad.

i) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.

j) No conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público las fachadas de edificaciones, urbanizaciones, carteles e instalaciones salvo que estos hayan sido objeto de vandalismo, grafitis, pintadas u otros actos similares.

k) Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.

l) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.

m) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía o espacios públicos.

n) El incumplimiento por parte del tenedor de un perro u otro animal de lo establecido en el artículo 9.

ñ) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.

o) El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública, así como ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga.

p) No respetar las obligaciones de limpieza, de evitar la producción de polvos y demás deberes establecidos en los casos de ejecución de obras o no lavar los neumáticos permitiendo que accedan con barro o sustancias similares a la vía pública.

q) La realización de actividades de transporte, carga y descarga, sin respetar la obligación de limpieza que se exige.

r) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.

s) El vertido de aguas de los aparatos de aire acondicionado en la vía pública.

t) Arrojar material publicitario, octavillas o similares, en la vía pública, o su colocación en vehículos aparcados.

u) Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

v) Incumplir las obligaciones de limpieza y mantenimiento de espacios privados, zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

w) Incumplir las obligaciones previstas en caso de nevadas expuestas en el artículo 14.

x) No cumplir los organizadores de eventos con las previsiones establecidas en el artículo 15.

y) Cualquier incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Infracciones graves

1. Con carácter general:

a) Todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros o la seguridad o salubridad públicas.

b) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

2. Además, son consideradas como infracciones graves:

a) Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiendo por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de los técnicos municipales o de Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos, lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.

b) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes siempre que no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro en la superficie de los elementos sobre los que se haya ejecutado la pintada.

c) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que pueda conllevar el vertido de combustibles, aceites o de cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores que, en su caso, se hubieran autorizado para su acopio.

e) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad.

f) Modificar la ubicación del mobiliario urbano destinado a los servicios de limpieza y recogida de residuos o dañar este mobiliario.

g) Realizar el transporte de residuos y materiales sin adoptar las medidas que impidan el ensuciado de la vía pública, incumpliendo lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración tres o más veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural.

b) En general, cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que origine daños o deterioros graves para el medio ambiente o ponga en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

c) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de residuos industriales o residuos peligrosos de cualquier origen.

d) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre cualquier elemento exterior integrante del Patrimonio Histórico con condición de Bien de Interés Cultural, salvo que constituya delito o falta penal.

e) Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores, papeleras, buzones de contenedores soterrados, o cualquier otro elemento del mobiliario destinado al mantenimiento de la limpieza y buena gestión de residuos, daños graves que los inutilicen para su función.

Artículo 31. Sanciones

1. Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones a la Ordenanza:

a) Para las infracciones leves: multa de 30,00 a 750,00 euros

b) Para las infracciones graves: multa de 751,00 a 1500,00 euros

c) Para las infracciones muy graves: multa de 1501,00 a 3000,00 euros.

2. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones.

d) El grado de participación.

e) La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada.

f) El tiempo que transcurra entre el requerimiento para realizar una actuación y su ejecución, fundamentalmente en materia de ocupaciones, relleno de zanjas y reposición de pavimentos.

g) Cualquier circunstancia relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad, por los mismos hechos o similares, y la resolución haya adquirido firmeza.

3. Se utilizará como criterio de graduación de la sanción la repetición de infracciones, considerándose como infracción continuada y tramitándose un solo expediente sancionador en el que se valore la repetición de la conducta infractora aprovechando idénticas circunstancias.

Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en el artículo 28.2.m, se establece la posibilidad de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza o gestión de residuos en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

Asimismo, en los supuestos de infracciones leves distintas de las tipificadas en el artículo 28.2.m, el Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias personales de la persona infractora y a la naturaleza de los hechos, sustituir total o parcialmente la sanción económica por la realización de actividades de limpieza o de educación ambiental relacionadas con la materia de esta ordenanza, previa aceptación expresa de la persona interesada y de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 32. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir:

• Las infracciones impuestas por faltas: muy graves prescribirán a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves a los seis (6) meses.

• Las sanciones impuestas por faltas: muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por faltas graves a los dos (2) años y las impuestas por faltas leves (1) año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 33. Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

La obligación de pago de la totalidad de la multa impuesta en el expediente sancionador es independiente del ingreso de las liquidaciones de tributos que procedan en función de la actuación u ocupación realizada.

La suma de la multa, de los tributos y el coste de las reparaciones e indemnizaciones que, en su caso, hubieran de realizarse, no podrá ser inferior al beneficio económico conseguido por el responsable por la comisión de la infracción.

Artículo 34. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales,

excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Primera. – Derogación expresa de la anterior Ordenanza Municipal Limpieza Urbana, del Ayuntamiento de Segovia. A la aprobación de esta Ordenanza quedará expresamente derogado la citada Ordenanza publicada en 1984.

Disposición Derogatoria Segunda. – Derogación general de las normas anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza, en particular aquellas normas, reglamentos o disposiciones municipales que contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Disposición Final Única. – Competencias de la Alcaldía. La Alcaldía del Ayuntamiento de Segovia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.